



## Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 29 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

13/03/2024

Remedios de Escalada

Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por el docente interino Daniel Fernando Garibaldi

VISTO, el EXP-2033-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 10 de mayo de 2022, EXP-330-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, la RR-468-2023-ADES-DDME-SAJI#UNLa y;

### CONSIDERANDO:

Que, la RR-468-2023-ADES-DDME-SAJI#UNLa rechazó el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por el docente interino Daniel Fernando Garibaldi (DNI N°24.716.450) perteneciente al Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico, con fecha 12 de agosto de 2022, contra la Disposición Conjunta de la Secretaria Académica y del Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales N°345/19 de fecha 23 de abril de 2019, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución y conforme el DICJ-2023-848-DAJ-SAJI de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que, se encuentra glosada la Carta Confronte Nro. EU988911953 dirigida al docente Daniel Fernando Garibaldi, la cual se encuentra debidamente notificada en fecha 15 de septiembre de 2023 y el citado docente ha mantenido silencio pese al tiempo transcurrido;

Que, conforme el art. N° 89 del Decreto N°1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549, para interponer el recurso jerárquico “No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración;” pero si se hubiese interpuesto el recurso de reconsideración, éste lleva implícito de pleno derecho el recurso jerárquico en subsidio”. Asimismo, y según lo dispuesto por el Art. 90 de la citada normativa “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio



o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa”;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido y consideró que las constancias del expediente resultan un elemento de suficiente convicción para la desestimación de la presentación efectuada por el citado docente y en consecuencia, estima que corresponde rechazar el Recurso interpuesto, y en honor a la brevedad y el estado de las presentes actuaciones reitera el DICJ-2023-848-DAJ-SAJI#UNLa, en todos y cada uno de sus términos;

Que, por lo expuesto corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, por carecer de virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, careciendo de solidez suficiente, en virtud a lo establecido en el Artículo N° 34 inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el recurso citado fue considerado en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos considerando que corresponde rechazar el recurso interpuesto en virtud de los argumentos citados;

Que, el Consejo Superior en su 1ª Reunión del año 2024, ha incluido en su orden del día y tratado, la procedencia del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, y por decisión unánime de sus integrantes, ha votado por la confirmación al rechazo del mentado recurso compartiendo los fundamentos expuestos en el dictamen emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y los fundamentos expuestos en la RR-468-2023-ADES-DDME-SAJI#UNLa ya mencionada;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 34 inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por el docente interino Daniel Fernando Garibaldi (DNI N°24.716.450), por carecer de virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, careciendo de solidez suficiente, y mantener lo resuelto por la RR-468-2023-ADES-DDME-SAJI#UNLa en todos sus términos, y en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

## Hoja de firmas